

---

# *Jueces y abogados, discurso legal y práctica social*

Alberto Arellano  
*El Colegio de Jalisco*

1. Las siguientes líneas en su momento formaron parte de una investigación más amplia titulada: "Cambio político y campo judicial en Jalisco: 1989-2009". Guadalajara: CIESAS, 2009 (tesis de doctorado).

## *Introducción<sup>1</sup>*

En términos formales el derecho es claro y si hay alguna contradicción en él, los juzgadores al verlo como sistema y en relación con su sociedad, se encargan de precisar sus ambigüedades o encauzarlo. De ahí que las sociedades modernas tengan en el derecho y su conjunto normativo un pilar en el que fundamentan o aspiran a una relación armónica de sus partes. Sin embargo, el conflicto es intrínseco a los grupos humanos y la polisemia del derecho es puesta a prueba por un conjunto de actores e instituciones que luchan por su correcta interpretación con el fin de garantizar y aplicar la justicia.

Con base en las premisas anteriores, las siguientes líneas exponen *grosso modo* y desde una perspectiva sociológica las relaciones que se instituyen en el campo jurídico y en el sistema judicial mexicano. Para la consecución de tal fin, el texto considera el entramado institucional del Poder Judicial y confronta una parte del discurso legal con la práctica social imperante.

## *Las relaciones sociales en el campo jurídico*

En el derecho occidental hay dos grandes corrientes jurídicas. Max Weber las distinguió, a una como

el derecho empírico y a la otra como el derecho burocrático.<sup>2</sup> Desde que aparecieron ambas tradiciones ha habido intensos debates acerca de las fortalezas o debilidades con las que cuenta una frente a la otra.<sup>3</sup>

Conforme con dicha distinción, el campo profesional mexicano concibe dos culturas jurídicas: una ligada al derecho anglosajón y la otra al derecho continental de raíces romano-germánicas. Independientemente de su naturaleza, ambas tradiciones comparten la esencia de conformar un sistema de instancias jerárquicas que condicionan a su vez relaciones sociales.

Tales relaciones se establecen a partir de saber quiénes son los “interpretes autorizados” de un conjunto de normas establecidas. Esto conforma una lucha por la correcta interpretación de los textos jurídicos, de modo que cualquier campo judicial, o sistema judicial si se quiere recurrir a tal categoría, reconoce instancias jerarquizadas fuertemente integradas para resolver conflictos entre los intérpretes del derecho y sus mismas interpretaciones. Desde esta base, las decisiones judiciales se distinguen de los abusos de autoridad en el momento en que se presentan como resultado de la interpretación reglada de los textos reconocidos y un sistema organizado de decisiones.<sup>4</sup>

Derivado del derecho continental, el derecho hispanoamericano es altamente codificado, volviéndose más un derecho burocrático-notarial cuyas raíces son más bien medievales.<sup>5</sup> Sin dudarlo, tal característica condiciona que el juez, por ejemplo, se desenvuelva en un marco normativo que es casi un catálogo de delitos graves, de disposiciones procesales: un sistema reglamentario u operativo en exceso detallado.

El sistema de catálogo en la justicia mexicana, por llamarlo de otra forma, condiciona que los jueces no cuenten con márgenes de maniobra para usar su criterio basado en el conocimiento y su experiencia profesional. Con esta observación no se quiere decir que los problemas del sistema judicial se deban a su naturaleza escrita y que su transformación hacia la oralidad erradique la corrupción.<sup>6</sup> Lo que se busca acentuar es

2. Max Weber. *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. México: FCE, 1997, p. 733.
3. Inglaterra se ha opuesto a la codificación excesiva. Weber observó que la oposición vino de los notables y familias de abogados del sistema de impartición de justicia inglés. *Idem*.
4. Pierre Bourdieu. *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Desclée de Brouwer, 2000, pp. 170-171.
5. Véase Reynaldo Galindo Phol. “Herencia jurídica y política española en Hispanoamérica”. *Journal of Inter-American Studies*, vol. 10, núm. 2, abril de 1968, pp. 213-222.
6. Doctos en el campo jurídico mexicano sostienen que no es el sistema bonapartista el que causa estos problemas sino su naturaleza acusatoria que deviene del régimen virreinal.

7. Una trabajadora administrativa señaló que “le costó adaptarse a las computadoras”. Y aun cuando lo hicieron, en realidad las tecnologías sólo “agilizaban un poquito la carga laboral” pues los procesos judiciales seguían siendo los mismos. Entrevista realizada por el autor, Guadalajara, 22 de febrero de 2008.

8. Bourdieu, *op. cit.*, p. 179.

que el derecho mexicano es un sistema pormenorizado y reglamentista; esto instituye rutinas o formas de hacer las cosas que privilegian un formalismo en extremo que en la práctica erigen una férrea oposición a que se disminuyan los tiempos, la carga laboral, los horarios e incluso el ahorro de papel.<sup>7</sup>

Esta burocratización-notarial hace ver al abogado-litigante mexicano como un realizador de trámites; como alguien que lleva y trae documentos y formas entre las distintas oficinas judiciales. Tal situación determina que los abogados dediquen gran parte de su tiempo en ir de una dependencia a otra, responder por escrito a diversas instancias o procedimientos; de manera burda, a presentar memoriales, sacar fotocopias, esperar el vencimiento de algún término legal o realizar diligencias demasiado mecanizadas.

Algunos integrantes del Poder Judicial y expertos en gestión pública sostienen que la modernización se lograría mediante la implementación de modelos gerenciales, tecnologías de la información y al optimizar el uso de recursos. Unos más sostienen que el meollo de problema está en otro lado: no es con cambios en el ámbito de la gerencia o del diseño institucional en el Poder Judicial porque al final los actores y los sujetos que lo integran siguen siendo los mismos. La transformación radical se encuentra en el sistema procesal del derecho mexicano. Después de todo, la modernización del Poder Judicial y el sistema legal debe entenderse en varios niveles o en varios planos.

Aunque los jueces se limitan a asumir un papel de lector e intérprete de textos, están ligados con el teórico de derecho puro y el especialista del derecho constitucional por una cadena de legitimidad que separa sus actos de la violencia arbitraria.<sup>8</sup> No obstante, una idea que debe quedar clara es que el formalismo y la rigidez escrita del derecho mexicano no controlan la actividad del juez, ni de los agentes del ministerio público y otros actores del campo jurídico; tampoco a quien presente las mejores pruebas para ganar. El problema no es el

sistema escrito en sí; el inconveniente se encuentra en que nuestro sistema no está diseñado para que los actores se desenvuelvan en una némesis adversarial. Las expectativas que levantaron las reformas al sistema de justicia penal federal de junio de 2008 no llegaron a feliz término porque hay una serie de condicionamientos socioculturales y una compleja red entre funcionarios y abogados que tienen más incidencia en los procesos judiciales que las reglas formales de juego.

No es intención de este ensayo abordar los problemas intrínsecos a la naturaleza escrita del derecho mexicano, la cual provoca que los procedimientos sean rutinarios en exceso y la práctica jurídica sea poco transparente, además de favorecer construcciones jurídicas que escapan al sentido común; lo acentuable es la exagerada burocratización de sus procedimientos. Esto determina un andamiaje de reglas estructuradas que implican un papeleo excesivo que lo hacen nebuloso.

El texto es más cauto. Tiene como intención acercarse a la práctica social en los juzgados de Jalisco; y antes de hacerlo, es necesario describir al Poder Judicial con la intención de observar en sus juzgados las prácticas sociales que escapan a lo que los diseños institucionales prescriben.

### *La estructura institucional y organizativa del Poder Judicial*

En México hay un sistema judicial segmentando en instancias y ámbitos que lo vuelven complejo; de ahí que un estudio del Poder Judicial con pretensiones de validez general sea difícil de hacer. Una primera distinción parte de entender que, al menos en México, hay dos ámbitos en el sistema de justicia: el federal y el local.

El primero comprende la defensa y cumplimiento de las garantías individuales por parte de autoridades en los tres órdenes de gobierno, y sus querellas y debate giran en torno de la legalidad de sus actos. Sin embargo este nivel de interpretación se deja cuando en

9. Cabe señalar que las instancias mencionadas cuentan además en su estructura interna con diversas dependencias burocráticas: Administración, Recursos Humanos, Contraloría Interna, Servicios Generales, Comunicación Social, entre otros.

otras instancias, como la Suprema Corte o Tribunales especiales, discuten la constitucionalidad de las leyes o se dirimen controversias entre diversas instancias del Estado. Por lo que toca al sistema de justicia local, el cual también se integra por instancias, en él se abordan los grandes problemas de la cotidianidad.

En este sentido, y según el artículo 56 de la Constitución local vigente en 2010, el Poder Judicial de Jalisco se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal Electoral, el Tribunal de lo Administrativo, los juzgados de primera instancia, los juzgados menores y de paz, y los jurados, además de un órgano denominado Consejo de la Judicatura. Lo anterior asienta un complejo y segmentado diseño.<sup>9</sup>

Cabe señalar que el sistema de justicia es liso. Desde una perspectiva sistémica o desde del campo jurídico tendrían que considerarse al menos a la Procuraduría de Justicia, los centros penitenciarios y la Comisión de Derechos Humanos; se condiciona así una compleja interacción institucional que en muchos de los casos termina en acusaciones mutuas por los altos índices de impunidad.

Los jueces y magistrados acusan que la impunidad se debe a las deficiencias con las que el Ministerio Público levanta las averiguaciones previas, y éste acusa a los jueces de que con sólidas pruebas dejan en libertad a los delincuentes. En tanto que la Comisión de Derechos Humanos señala que la Procuraduría investiga y acusa con base en la tortura y la violación de las garantías individuales.

En cuanto a los juzgados, la Ley Orgánica del Poder Judicial de Jalisco indica que los jueces de primera instancia son mixtos o especializados y se encargan de acordar y sentenciar los casos que le sean llevados (artículo 111). Para tal fin el juez se vale de lo previsto en la ley, la jurisprudencia, la doctrina y la costumbre. También establece que éstos deben acatar sin demora las ejecutorias y requerimientos de sus supervisores y residir en la cabecera del partido judicial de su adscripción.

La ley por igual reconoce a los jueces menores y los jueces de paz. Los primeros conocen de delitos cuya pena no exceda dos años de prisión o asuntos civiles y mercantiles, cuya cuantía no sobrepase 180 días de salario mínimo general vigente en la zona económica del lugar de su adscripción (artículo 118); en tanto, los jueces de paz conocen los delitos cuya pena no rebase los seis meses de prisión y en asuntos civiles y mercantiles cuya cuantía no exceda de cien días de salario mínimo (artículo 119).

De estas disposiciones legales se desprende que en Jalisco, según confirmaba el Consejo de la Judicatura hasta septiembre de 2008, había 81 jueces de primera instancia, 51 jueces menores y 20 jueces de paz distribuidos en 32 partidos judiciales.<sup>10</sup>

El más grande era el Primer Partido Judicial con sede en Guadalajara y abarcaba los municipios de Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y San Cristóbal de la Barranca. Su complejidad quedaba inscrita al integrarse por trece juzgados civiles, diez juzgados mercantiles, nueve juzgados familiares, 16 penales y dos juzgados especializados para adolescentes.<sup>11</sup> Le seguía el partido 27 con sede en Puerto Vallarta y cuya jurisdicción abarcaba los municipios de Cabo Corrientes (El Tuito) y Tomatlán. Este partido judicial se componía de cuatro juzgados civiles y dos penales.

De tal modo, en el sistema judicial local había jueces en materia penal, civil, familiar, mercantil o según el lugar de adscripción. En esta última consideración de tipo territorial se hallaban los juzgados mixtos que conocían diversas materias. Pero cómo se manifiesta la distinción por ámbitos de competencia o en términos territoriales, es un asunto que será dilucidado en los siguientes párrafos.

### *Prácticas y discurso en los juzgados*

En la impartición de justicia el juez tiene una visión individualista de su trabajo. Esta posición es reforzada por el bajo nivel de afiliación gremial y la reticencia a que su actuar sea un asunto de discusión pública.<sup>12</sup>

10. Véase [http://wcgpj.jalisco.gob.mx/sel\\_art\\_gral.php](http://wcgpj.jalisco.gob.mx/sel_art_gral.php), junio de 2008.

11. En la Ciudad Judicial se intentó concentrar los tres tribunales superiores y diversos juzgados. El proyecto tomó forma en el gobierno de Emilio González.

12. Esta actitud contrastó con la de los magistrados de los tribunales de Jalisco quienes tenían actividad de reunión o discusión para hacerle frente a otros actores del sistema político.

Lo anterior hace que los jueces sean un grupo individualizado y se preocupen por las dinámicas internas del Poder Judicial, en concreto por la interacción de los sujetos que les garantizan su ascenso burocrático o su protección. Esto ha condicionado que en el Poder Judicial haya tres grandes bloques en el que se aglutinan sus integrantes: había un reducido número de funcionarios de primer nivel que percibe altos sueldos; jueces y mandos medios que se convierten en las madejas que unen a la dirección institucional con la ejecución burocrática; y una masa de burócratas que ganaban entre 3 000 y 7 000 pesos mensuales. Los sueldos en el año de 2008 iban de los 127 000 pesos mensuales que percibía el magistrado presidente del STJ hasta el sueldo de 430 empleados del Supremo Tribunal, que percibían un salario mensual de entre 7 100 pesos a 3 900. En el caso de los juzgados el panorama fue el siguiente: los jueces de primera instancia o especializados recibían una remuneración de poco más de 10 000 pesos mensuales. Mientras que los actuarios, notificadores, auxiliares y la burocracia en general recibía salarios similares a los de los trabajadores administrativos del STJ.<sup>13</sup>

Pero los sueldos no sólo reflejaban, pese a su disparidad, que había una división racional del trabajo burocrático que consideraba la delegación de autoridad según la trascendencia, la importancia o pericia técnica, en el fondo y junto a ellas se encontraban otro tipo de relaciones sociales. Por ejemplo, las relaciones de subordinación en el Supremo Tribunal de Justicia tendían más a rasgos cortesanos o de exagerado elogio y lisonja de la base hacia los superiores.<sup>14</sup> Esta lógica de desenvolvimiento social se repetía en el interior de los juzgados y de éstos hacia las instancias superiores. De manera enfática, la explicación se encuentra en la fragmentación territorial y la división en ámbitos de competencias.

Es indudable que en esto participaba el Consejo de la Judicatura, que desde su creación fue un espacio en disputa y en la práctica era un organismo autónomo

13. Véase <http://www.stj.jalisco.gob.mx>; [http://ped.jalisco.gob.mx/pdf/transparencia/13-9/Remuneracion\\_%20Mensual\\_2008.pdf](http://ped.jalisco.gob.mx/pdf/transparencia/13-9/Remuneracion_%20Mensual_2008.pdf); <http://www.taejal.org>; <http://www.triejal.gob.mx> y <http://www.wcgpj.jalisco.gob.mx>, junio de 2008.

14. Esto difería de otros ámbitos de la burocracia estatal. Los trabajadores del Poder Judicial ven al magistrado y al juez, no como un servidor público sino como el miembro de una aristocracia legal.

con igual peso al de los tribunales.<sup>15</sup> En la entidad no había un poder tricéfalo sino un Poder Judicial con cuatro autoridades máximas, y desde la perspectiva de la vieja escuela de la administración pública no había claridad en la línea de mando.

Consecuentemente había un excesivo individualismo y distanciamiento social.<sup>16</sup> Además, la distribución territorial de los jueces condicionaba una distribución muy similar a la que se presenta en la Procuraduría de Jalisco. La analogía radica en que los jueces del Primer Partido Judicial relegaban o desestimaban el trabajo de los jueces foráneos; los jueces mixtos, por otro lado, hacían lo mismo con los del primer partido al rotular que éstos al especializarse tenían un conocimiento exiguo del derecho; no obstante, ambos denigraban el trabajo de los inferiores jerárquicos, como el de los jueces menores y de paz.

Si bien es cierto que en los jueces había una división social del trabajo jurídico, el marco normativo ignora que dentro del Poder Judicial los jueces ocupaban una posición subordinada en el sistema judicial. La ausencia de una organización gremial efectiva condicionaba que en los jueces de Jalisco se reprodujeran relaciones clientelares, patrimoniales y piramidales. Esto ha instituido una imagen colectiva en la que se dice que en el Poder Judicial prevalecen cotos de poder; se reparten cargos burocráticos a amigos o parientes en los juzgados, en dependencias del Supremo Tribunal y del Consejo de la Judicatura; y que hay áreas para los negocios particulares.<sup>17</sup>

Otro cuestionamiento al campo jurídico se dirige al discurso legal que se fundamenta en una alegoría del papel del juez. En el campo hay una retórica en la que un mítico juzgador después de escuchar a las partes en pugna imparte justicia considerando lo que dice la norma; no obstante, lo que hay alrededor de los procesos jurídicos es un contexto sociohistórico y una red de relaciones sociales que contradicen y subsanan las fallas del mismo sistema judicial. De este modo, los implicados en las querellas judiciales señalan que

15. Véase Arellano Ríos, *op. cit.*, pp. 181-183.

16. Véase Juan José Bañuelos Guardado. "El Poder Judicial del estado de Jalisco: un poder relegado". Zapopan: El Colegio de Jalisco, 2010 (tesis de maestría).

17. Cfr. Alberto Osorio Méndez y Gloria Reza. "El Poder Judicial. La elite corrupta". *Proceso*. México, 2 de enero de 2005, núm. 1470, Suplemento Jalisco, pp. IV-VII.

el éxito en un caso depende de la manera en cómo se estructure por escrito.

En el discurso escrito los hechos se hilan como conjeturas y se “encuadran” en un lenguaje que adapta la realidad social a una generalidad jurídica. Al mismo tiempo los sujetos participantes en el litigio: juez y partes en pugna, conjuntamente con los empleados judiciales, testigos y peritos, participan y compiten en el proceso de construir una verdad jurídica. Dicho lenguaje se presentan de manera persuasiva y de forma categórica para dejar fuera interpretaciones que atenten contra el objetivo central de ganar el juicio. Las argucias se apoyan entonces en tecnicismos y estilos de argumentación que parecen incuestionables.<sup>18</sup>

18. Bourdieu, *op. cit.*

Aunque no es del todo así. El discurso lleva a sostener que la clave para ganar en un proceso jurídico dentro del derecho mexicano radica en el estricto apego a sus procedimientos. No obstante, la realidad es más compleja porque se observa una doble tensión: por un lado hay un mundo formal que propicia u obstaculiza la puesta en marcha de sus fines, y por el otro prácticas sociales que complementan, impulsan o contradicen la naturaleza del derecho mexicano.

En la línea de la segmentación jurisdiccional, los condicionantes institucionales y socioespaciales adquieren otros matices dependiendo de la rama o ámbito en que el juzgador se desempeñe. Antes convendría recordar que independientemente de la rama del derecho en que se desenvuelvan, los miembros del campo jurídico de Jalisco, si no todos, la mayoría ha tenido un mentor, un adalid o “padrino” que les abrió el camino en la profesión, los inspiró o los reclutó en algún espacio del campo del derecho y sus instituciones.

En lo que se refiere a las relaciones imperantes en los juzgados es necesario reiterar que los abogados, agentes del Ministerio Público, jueces y personal burocrático, tienen formalizada, en extremo, su actuación en el proceso judicial. Tanto, que sus rutinas burocráticas son prácticas sociales.

Pero hay matices dependiendo del ámbito o rama que se observe. En el ámbito del derecho civil y mercantil las relaciones entre abogados y jueces son más horizontales, mientras que las interacciones entre los abogados y los empleados judiciales son más breves y menos personales. Esto es así porque el área civil y mercantil del Poder Judicial es la más parecida a cualquier institución burocrática, sea del ámbito federal, estatal o municipal. De ahí que el grado de corrupción en ellas en cuanto a las cantidades fijadas para acelerar u obstaculizar un caso sean menores y su incidencia social sea mayor debido a que los empleados judiciales atienden a decenas de personas en un día laborable.

A decir de informantes clave, escuchar la expresión “salúdeme discretamente” es muy común. Esta frase y acto se vuelven práctica social cuando entre un abogado y un empleado judicial al extender ambos la mano y “saludarse” lo que hacen es la entrega de un pago o dádiva de parte del primero al segundo. La expresión lleva implícitamente el hecho de dar una “gratificación” a un notificador por acompañar a algún actor de la querrela en la diligencia judicial, o bien a otro empleado que facilite un expediente o acelere un proceso burocrático en los juzgados. Y cuando la gratificación no es proporcional al monto del negocio o la diligencia, el empleado judicial le dice al quejoso, denunciante o una de las partes en la querrela que “le hacen falta más hojas a su expediente o denuncia”, en clara alusión a que es necesario dar más dinero para que ésta pueda prosperar o siga los cauces jurisdiccionales.

En el ámbito penal, si bien las relaciones entre los jueces y abogados podrían ser calificadas de horizontales, éstas adquieren otra lógica. En ellas se acentúa la jerarquización del juez entre los litigantes que se guían en una lógica de amigo-enemigo. Es necesario puntualizar que las relaciones sociales en la justicia penal se enmarcan en un sistema inquisitorial que deviene de la época colonial. Esta herencia hace que el Estado mexicano busque afanosamente que el acusado se declare culpable y acepte la benevolencia

de su justicia. En tanto, la interacción entre el juez y sus empleados tienen otros matices que van más allá de la jerarquización: las relaciones de los burócratas judiciales hacia sus superiores eran de completa subordinación. La expresión “pase con el secretario para acordar una cita” es una frase y práctica social reiterada en los juzgados y más en el penal, que significa que en audiencia privada el juez se compromete con una de las partes en litigio que la negociación de su asunto se trate de la mejor manera en lugares menos comprometedores. En este espacio convendría aclarar otros puntos.

Si en los ámbitos civil o mercantil hay más rigor y formalismo burocrático, en el ámbito penal el registro del procedimiento está menos apegado a procedimientos administrativos. Si lo está, es a modos procesales cuyo incumplimiento dejaría sin efecto el principio y fin último: la obtención de justicia.

Por lo que toca al ámbito del llamado derecho privado, el cual reúne a los litigantes del ámbito familiar, civil y mercantil, así como la mayor cantidad de asuntos y pugnas es, contrario a lo que se pudiera pensar, más rápido. Esto en comparación con el ámbito penal donde se atrasan los juicios; una posible explicación es que los empleados judiciales no atienden a decenas de personas. Se establecen así relaciones sociales que se encaminan más a la familiaridad.

En el ámbito laboral los abogados están más polarizados como ningún otro grupo profesional del derecho. Es cierto que la intensidad de sus luchas legales revela una convicción política o una identificación social, en la mayoría de los casos los abogados y en cuanto “coyotes” que rondan en la Junta de Conciliación y Arbitraje, lo son por las jugosas ganancias que pueden obtener.

En el discurso alegórico de la rama, los abogados dicen con orgullo lo que a su parecer los define en el interior del campo. Por ejemplo, los dedicados a la materia civil dicen que ésta es la rama base del derecho y la que más trabajo da; mientras que los abogados

fiscalistas, comerciales o mercantiles están preocupados por estar al tanto de los últimos cambios legales y poder satisfacer y mantener a su clientela.

El análisis de cada rama abriría vetas de investigación. Una de ellas se identifica con los mecanismos de reclutamiento. Pero como regla general puede decirse que cuando un abogado no ha construido una red de relaciones desde la licenciatura o por consanguinidad no pertenece a una familia exitosa en el área, el abogado, y en tanto novato y sin clientela, opta como primera estrategia laboral enrolarse como defensor de oficio. Esto lejos de constituirlo como una mácula social, es un mecanismo cuyo primer objetivo consiste en construir una red de amistades en las oficinas judiciales que en un futuro le puedan retribuir beneficios.

Otra observación es que los abogados no tienen predilección en cuanto a la calidad de sus representados. Se apoderan de los casos de manera indistinta sin importar el delito. Los que consideran la situación o calidad del cliente son los abogados que se desenvuelven en el ámbito penal o son peritos.

Finalmente quienes son la elite en el mundo profesional, su éxito, poder y bonanza se da en procesos coyunturales que franquean el país o los estados de la república; tales como crisis políticas, económicas o financieras que terminan por afectar a políticos y empresarios. De ahí que el prestigio profesional de un abogado no se deba única y exclusivamente a los conocimientos técnicos sino a una compleja red de relaciones políticas, familiares y gremiales de tipo clientelar y, por qué no, hasta delictivas. Olga Wornat, en un trabajo periodístico que abarca el ámbito nacional, llega a la conclusión de que el éxito de un abogado no se explica únicamente por sus méritos profesionales. Aunque los factores son múltiples, ella puntualiza que hay algo que conservan o mantienen los abogados que interactúan en el campo jurídico nacional: su pertenencia a familias de abogados con amplia historia.<sup>19</sup>

19. Véase Olga Wornat. "Los abogados más influyentes de México". *Poder y negocios*. México, año 2, núm. 8, abril de 2008, pp. 20-30.

*Para concluir*

Las reflexiones e indagaciones que se quieren resaltar en este ensayo son las siguientes.

1) A pesar de que en México hay un sistema judicial segmentando en instancias y ámbitos que lo vuelven complejo, comparten un elemento estructural: su naturaleza burocrática-notarial. Esta característica del derecho mexicano hace que los jueces y abogados se desenvuelvan socialmente en un marco normativo muy parecido a un sistema de catálogo cuyas normas, disposiciones procesales, reglamentarias u operativas son excesivamente detalladas.

2) El sistema de instancias no constituye únicamente una división racional del trabajo sino que se erige en espacios que determinan comportamientos sociales contradictorios en cierto modo del discurso legal; entre ellos está el papel que tiene el juez de primera instancia, quien en la práctica ocupa una posición subordinada o individualista en el sistema judicial.

3) En cuanto a la interacción entre jueces y abogados, las relaciones en cierto modo varían de acuerdo con el ámbito de competencia o materia del derecho en el que se desempeñan, pero tienen formalizada en extremo su actuación dentro del proceso judicial. El sistema de catálogo los impulsa a construir una fuerte red de relaciones sociales que contradice y subsana las fallas del sistema de justicia, o bien, tales relaciones son utilizadas para acelerar sus lentos procedimientos. Lo anterior redundaría en la corrupción, ineficiencia e impunidad al hacer una justicia selectiva y a modo de quién pueda costearla.